



CAMPECHE
SOLIDARIO



Campeche
GOBIERNO DEL ESTADO • 2009-2015
FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE EGRESOS

FONDO DE DESASTRES NATURALES

2009-2015



- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El **Lic. Oskar Mejía Mendizábal**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según escritura pública número **73,977**, de fecha **14 de enero de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$99'027,049.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
- 1.5 Mediante Acuerdo **CIC 016/2011**, de fecha **10 de febrero de 2011**, autorizó el Programa y mediante Acuerdo **CIC 030/2012**, de fecha **15 de febrero de 2012**, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- 1.6 Mediante Acuerdo **F2186/CT/EXT/12/7.1.**, de fecha **26 de enero de 2012**, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186 autorizó la constitución de reservas para adquirir, a favor del **ACREDITADO**, los bonos cupón cero con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2186, con los cuales se liquidará, a su vencimiento, el monto de principal del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato por la cantidad de **\$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en este contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 El Estado de Campeche es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del Código Civil Federal, así como 29 fracción I y 30 del Código Civil para el Estado de Campeche.
- 2.2 Los **CC. Fernando Ortega Bernés**, Gobernador Constitucional del Estado y **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**, Secretario de Finanzas del Poder

9

Ejecutivo del Gobierno del Estado, cuentan capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representado en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXIV y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 9, 10, 16 fracción III, y 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche ; 2 párrafos primero y último, 4, 6, 7 fracción III, 8, 11 fracciones V, VII, 13 fracciones III y V, 14 fracciones II, IX y X y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y lo previsto en el Decreto número **212**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el **20 de enero de 2012** (el "Decreto"). Copia del Decreto se acompaña al presente contrato en calidad de **ANEXO 1**.

- 2.3** Los representantes del Estado de Campeche, acreditan su personalidad (el Gobernador del Estado) con copia simple del Decreto Número **261**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche del día **2 de septiembre de 2009**, en el que se establece que se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Campeche (el "Decreto de Validación de la Elección") (y el Secretario de Finanzas) con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado el **16 de septiembre de 2009** (el "Nombramiento"). Copia del Decreto de Validación de la Elección y del Nombramiento se acompañan al presente contrato en calidad de **ANEXO 2**.
- 2.4** El C. Tirso Agustín Rodríguez De la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, mediante Oficio **SF/087/2011**, de fecha **28 de diciembre de 2011**, manifestó a **BANOBRAS** la intención del Estado de Campeche de contratar, entre otros, un crédito hasta por la cantidad de **\$99'027,049.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** (en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad) para destinarlo a financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- 2.5** Dispone de autorización otorgada por la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en el Decreto.
- 2.6** Apoyado en el Decreto afectará como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del crédito que se formaliza con la

contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

- 3.2 BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que este último ejerza con cargo al crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato, se documenten con la formalización de una ficha de admisión y compromiso, en lo sucesivo (la "**FICHA**"), misma(s) que será(n) suscrita(s), en representación del **ACREDITADO**, por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, en la(s) que pactará(n) para cada porción que el **ACREDITADO** disponga del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y la forma de amortización, en el entendido que cada **FICHA** se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente contrato en calidad de **ANEXO 3** para formar parte integrante del mismo.
- 3.3** Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS** otorga al **ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

9.

SEGUNDA.- DESTINO DEL CRÉDITO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, específicamente, solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "**FIDEICOMISO**") que haya celebrado el **ACREDITADO** para constituir, a satisfacción de **BANOBRAS**, el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación del **0.80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el fiduciario del **FIDEICOMISO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO**, en relación con los derechos al cobro de las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**.
4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, para que el **0.80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizadas al **FIDEICOMISO** o, en su defecto, que el **ACREDITADO** entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que se encuentran afectadas

al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes de participaciones federales para asignar al pago del **CRÉDITO**.

5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2186 entregue a **BANOBRAS**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2186.
6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, quien suscribirá, en representación del Estado de Campeche, la(s) **FICHA(S)** con la(s) que se documentará(n) los desembolsos que realizará **BANOBRAS** en relación con de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.
7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
8. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 1 a 8 anteriores, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente contrato. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Mantener actualizadas **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por al menos **2 (Dos)** agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses, así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. Para el caso de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en la Declaración 2.7 y Cláusula Décima Sexta del presente contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
3. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
5. Para el caso de que contrate obras y/o adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas federales y locales aplicables.
6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que deriven de la celebración del presente contrato y del **FIDEICOMISO**, y (ii) para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio (a) del **CRÉDITO**, y/o (b) de la fuente de pago del **CRÉDITO**, y/o (c) del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá equivaler como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad suficiente para cubrir **1 (Un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por cualquier causa los recursos derivados de la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá

reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente contrato y/o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (Tres)** meses posteriores a la fecha en el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (Dos)** meses después de que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**. Por su parte, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a que se realice cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (Treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **18 (DIECIOCHO)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- d) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente contrato, relativas a Pago Anticipado, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición será de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, salvo por el último desembolso, el cual podrá ser efectuado por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** que presente el **ACREDITADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente contrato en calidad de **ANEXO 4, BANOBRAS** solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 que, con cargo a la reserva constituida a favor del

9.

ACREDITADO y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el **ACREDITADO**.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, se deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2186 en términos de lo previsto en la Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero adquirido, que servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente contrato.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábil Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar cada disposición del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del (los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la previa formalización de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente contrato en calidad de **ANEXO 3**, para formar parte integrante del mismo.

En la **FICHA** las **PARTES** pactarán para cada porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y forma de amortización, en la inteligencia que los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **00189374124**, del **BANCO BBVA BANCOMER, S.A.**, Plaza **050 CAMPECHE**, Sucursal **7708**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012050001893741241**, a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo

9.

precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo establecido en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para cada disposición del **CRÉDITO**, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por al menos una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (según se explica a continuación) al momento en que el **ACREDITADO** ejerza la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, en función de la calificación de calidad crediticia asignada por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO** al momento en que el **ACREDITADO** ejerza la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente contrato, el cual, debidamente

9.

rubricado por las **PARTES**, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o

2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO** en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este contrato.

Lo anterior, en el entendido que en la fecha de celebración del presente contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **0.73 (CERO PUNTO SETENTA Y TRES) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **ANEXO 4** de este contrato, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda disponer los recursos del **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de la **FICHA**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que se efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

9.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, así como de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de intereses, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

9.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y que se pacte en cada **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**), efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (i) considerando los datos de la tabla contenida en la presente cláusula, (ii) en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV** y (iii) de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de que el **CRÉDITO** se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** de este contrato. Para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo
2. En caso de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión

9.

Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base, la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON SÓLO UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TASA BASE + 0.61 puntos porcentuales.	TASA BASE + 0.93 puntos porcentuales.
2	TASA BASE + 0.63 puntos porcentuales.	TASA BASE + 0.95 puntos porcentuales.
3	TASA BASE + 0.66 puntos porcentuales.	TASA BASE + 0.98 puntos porcentuales.
4	TASA BASE + 0.71 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.09 puntos porcentuales.
5	TASA BASE + 0.73 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.11 puntos porcentuales.
6	TASA BASE + 0.75 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.24 puntos porcentuales.
7	TASA BASE + 0.82 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.31 puntos porcentuales.
8	TASA BASE + 0.95 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.60 puntos porcentuales.
9	TASA BASE + 1.00 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.65 puntos porcentuales.
10	TASA BASE + 1.30 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.19 puntos porcentuales.
11	TASA BASE + 1.35 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.24 puntos porcentuales.
12	TASA BASE + 1.94 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.81 puntos porcentuales.
13	TASA BASE + 2.01 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.88 puntos porcentuales.
14	TASA BASE + 3.92 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.24 puntos porcentuales.
15	TASA BASE + 4.04 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.36 puntos porcentuales.
16	TASA BASE + 4.11 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.43 puntos porcentuales.

9.

17	TASA BASE + 5.49 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.64 puntos porcentuales.
18	TASA BASE + 5.49 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.64 puntos porcentuales.
19	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.
20	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.
21	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.	TASA BASE + 5.75 puntos porcentuales.
22 No calificado	TASA BASE + 2.37 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.37 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (Treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, según corresponda, por una o más agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés.

Para el caso de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS. En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda, y

9.

- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada una o varias disposiciones del **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (Treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente contrato.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (Cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados a las disposiciones del **CRÉDITO** de que se trate, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (Tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda pagar, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (Tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán


9.

monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. EL **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un plazo de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero asociados a la misma, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2186 a **BANOBRAS**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** serán cubiertos mensualmente por el acreditado con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

9.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2186 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, y (ii) al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena de este instrumento.

En este caso, el fiduciario del Fideicomiso 2186 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir, hasta donde alcance, el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por rompimiento del fondeo y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **1.30 (UNO PUNTO TREINTA)** puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

9.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Para comprobar la utilización de los recursos destinados a solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011, el acreditado deberá presentar a **BANOBRAS** la solicitud de recursos de que se trate acompañada de: (a) copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO**, que amparen el monto de los recursos solicitados, y (b) signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que las obras y/o acciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron acordadas con el Poder Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y que fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (Cinco)** días naturales previos a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato asociadas al importe del monto principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio de dicho Fideicomiso. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan.

Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO** el **0.80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (FGP), como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de

9.

conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá en el **FIDEICOMISO** el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el **FIDEICOMISO**), en relación con los derechos al cobro de las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**.

Para el caso de que por cualquier situación el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, llegare a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejara de proveer las participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización del presente contrato, con cargo a recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración de este contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (FGP) afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (Cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la celebración del presente contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2186, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del

9.

Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (Quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	<p>Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.</p> <p><u>Correos electrónicos:</u></p> <p><u>gcarden27@hotmail.com</u>, a la atención e la C.P. Guadalupe Cárdenas Guerrero, Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.</p>
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

g.

	mapinzon@campeche.gob.mx, a la atención del L.E. Manuel Pinzón Sánchez, Subdirector Financiero de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BANOBRAS:	Av. Ruiz Cortines número 112, Edificio Torre Cristal, Torre B, 4° Piso, Colonia Campeche Nuevo, Código Postal 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos **10 (Diez) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (Diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración de este contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** del presente instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

9.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las **PARTES** y se describen a continuación:

ANEXO 1. Copia del Decreto número **212**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el **20 de enero de 2012**.

ANEXO 2. (i) Copia simple del Decreto Número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche del día **2 de septiembre de 2009**, en el que se establece que se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Campeche, y (ii) copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, expedido por el Gobernador del Estado el **16 de septiembre de 2009**.

ANEXO 3. Formato de Ficha de Admisión y Compromiso (la "**FICHA**") que utilizarán el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** para documentar cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**.

ANEXO 4. Formato de solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO**.

ANEXO 5. Tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las **PARTES** convienen que este contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del **ACREDITADO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del

3.

presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deberán atender en todos los casos lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 23 de **marzo** de **2012**.

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:


C. FERNANDO ORTEGA BERNÉS


C. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA
GÓMEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

EL ACREDITANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL
DELEGADO ESTATAL EN CAMPECHE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).


9.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y de Municipios, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, así como por los artículos 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche.

No. de inscripción: 024/2012

Monto: \$83'449,015.00

Plazo: 240 meses, contado a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición.

Fuente de pago: Ramo 28 Fondo General de Participaciones

Destino del Crédito: Contrato de Apertura de Crédito Simple que se destina específicamente a solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011.

Campeche, Camp., a 10 de abril de 2012


C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL DECRETO

DECRETO NÚMERO 212, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 20 DE ENERO DE 2012.

R

9.

C

C

C

C

2

C

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DE:

EL DECRETO NÚMERO 261

EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS

DECRETO NÚMERO 261, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial followed by a horizontal line.



LAS FIRMAS DE LAS PARTES QUE CELEBRAN LA PRESENTE FICHA, SE
ENCUENTRAN EN LA PÁGINA DE SIGUIENTE.

g.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL PODER
EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

C. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL
DELEGADO ESTATAL DE BANOBRAS EN CAMPECHE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA _____ DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ MILLONES _____ PESOS ____/100 M.N.), DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

9.

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del CRÉDITO

[* _____], [*], a [* ____] de [* _____] de [* ____]

Oficio No. _____

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Presente.

Atención: [*]

Me refiero al crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**") en su calidad de acreditante al Estado de Campeche, por conducto del Poder Ejecutivo, en su carácter de acreditado (el "**ACREDITADO**"), hasta por la cantidad de **\$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**") formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 23 de **marzo de 2012** (el "**CONTRATO**"), al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas.

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del **CONTRATO**, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al **CRÉDITO**, se lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de \$ _____ (_____ **PESOS** _____/100 **M.N.**), siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de [* _____]% (_____ **POR CIENTO**).

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos con cargo al **CRÉDITO** para la presente disposición, se realice de la siguiente forma:

La cantidad de \$ _____ (_____ **PESOS** _____/100 **M.N.**), cuyo destino será financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, específicamente, para solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales

9.

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$83'449,015.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EI ACREDITADO: El Estado de Campeche.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EI CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	MxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	MxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	MxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	MxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-

9.

11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	MxBBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	MxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	MxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	MxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	MxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	MxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo del ACREDITADO o del CRÉDITO.

El Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En el supuesto de que el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuenten con más de 2 (**Dos**) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (**Dos**) calificaciones de calidad crediticia que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** aplicando lo establecido en el numeral inmediato siguiente.
2. En el supuesto de que el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuenten con 2 (**Dos**) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** es *menor de o igual a 3 (Tres)*, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO**, asignada por la primera agencia calificadora.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO**, asignada por la segunda agencia calificadora.

- 2.2 En el supuesto de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** sea mayor a **3 (Tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuente con **1 (Una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
 - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la o las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** se ubican entre **1 (Uno)** y **7 (Siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (Tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.
 - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la o las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** se ubican entre **8 (Ocho)** y **10 (Diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (Once)**.
 - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la o las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** se ubican entre **11 (Once)** y **21 (Veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.
4. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** no cuenten con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".



Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-**

Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 212

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$99,027,049.00 (son: noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad autorizada del crédito a contratar, se deberá distribuir y destinar hasta la cantidad de \$99,027,049.00 (son: noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, a inversiones públicas productivas, relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2011 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: (I) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011; (II) al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso número 2186; (III) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (IV) la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Titular del Poder Ejecutivo, para que afecte en garantía y/o fuente

C

C

C

C

de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campeche a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche y podrá ser a través de fideicomiso o mandato, sin perjuicio de otorgar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Estado de Campeche, deberá inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a celebrar todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para el caso de resultar necesario, lleve a cabo la reestructuración de cualquiera de las operaciones de crédito autorizadas en el presente decreto, a fin de normalizarlos; así como a reestructurar, en su caso, una vez formalizados, las operaciones de crédito autorizadas en el presente decreto, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo y el importe autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La cantidad que contrate el Estado de Campeche a través del Poder Ejecutivo, con motivo de lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, y de resultar necesario, deberá ajustar las partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, a fin de prever las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito que se contrate al amparo de lo autorizado en este decreto.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.- C. Víctor Manuel Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Ana Martha Escalante Castillo, Diputada Secretaria.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

C

C

C

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-**
Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 213

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Municipio de Carmen a contratar, a través de su representación legalmente facultada, un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Son doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y gastos ordinarios al ser contratado mediante uno o varios créditos, por un plazo de hasta 10 años, los cuales podrán disponerse o ejercerse en una o varias disposiciones a partir del inicio de vigencia de este decreto hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos de los créditos deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en:

RESUMEN DE PROPUESTA		
No.	PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (MDP)
01	REHABILITACION DE 14 PARQUES EN LA CIUDAD	31
02	100 PARADEROS URBANOS PUBLICITARIOS	10
03	500 PORTA PENDONES PUBLICITARIOS	2
04	CAMELLONES PUBLICITARIOS EN DIVERSAS AVENIDAS	10
05	40 CÁMARAS DE VIGILANCIA Y UNIDADES DE MONITOREO	20
06	2 UNIDADES DE RESCATE URBANO	4
07	2 AMBULANCIAS TRIPLES (AMBULANCIA, BOMBERO Y QUIJADAS DE LA VIDA)	6

0

0

0

08	1 AUTOBÚS TURÍSTICO	3
09	10 POLICLÍNICOS	25
10	AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y LA UNIDAD DEPORTIVA RENOVACIÓN III	17
11	DELFINARIO EN ISLA AGÚADA (PRIMERA ETAPA)	15
12	MÓDULO DE POLICÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	5
13	MÓDULO DE POLICÍA E INFORMACIÓN TURÍSTICA	1.5
14	CONSERVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COMUNIDAD DE SABANCUY	3
15	"SALÓN DE USOS MÚLTIPLES VIENTOS DE ATASTA", EN LA COMUNIDAD DE ATASTA	3.5
16	REHABILITACIÓN DEL MUSEO DE LA CIUDAD	3
17	REHABILITACIÓN DEL TEATRO EN LA CIUDAD	5
18	PROPUESTAS DE ILUMINACIÓN	17.5
19	PIPAS DE DESAZOLVE	3
20	AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL	5
21	5 PARADEROS CON CARRIL DE DESACELERACIÓN EN COMUNIDADES CON FUENTE DE SODAS	2.5
22	3 CINE-TEATROS EN LAS COMUNIDADES RURALES	8
	IMPORTE DE INVERSIÓN	200

Para que con cargo a los créditos cubran las comisiones, fondos de reserva y gastos de estructuración y demás gastos derivados de la instrumentación de la contratación del o de los créditos que celebre al amparo de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En su caso afectar como garantía o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este decreto, las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de Carmen, durante el plazo de vigencia del crédito a que se refiere esta autorización legislativa.

ARTÍCULO CUARTO.- En su caso constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a cuyo patrimonio afecte los bienes a que se refiere el artículo anterior, con la institución fiduciaria de su elección, para que puedan servir como mecanismo de pago del o de los créditos que contrate el amparo de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Esta autorización incluye la realización de todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, en relación con el o los créditos y, en su caso, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, de calificadora de valores, asesores, así como la realización de notificaciones, avisos, prestaciones de

0

C

C

información, solicitudes de inscripciones en registros y demás a que obliguen las leyes federales o estatales en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Carmen a pagar el o los créditos a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, y para tales efectos afecte el derecho y los ingresos hasta el 5% de las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de Carmen, a través, en su caso, de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o de fuente alterna de pago, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.- C. Victor Manuel Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Ana Martha Escalante Castillo, Diputada Secretaria.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 214

Siendo los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce, se clausura el primer período extraordinario de sesiones del primer receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

